

## **Bizkaia intensifica los incentivos fiscales para el fomento de la cultura en el Territorio Histórico de Bizkaia**

Con fecha 23 de noviembre de 2022 las Juntas Generales aprobaron la Normal Foral 9/2022 de, de 23 de noviembre, por la que se actualizan y amplían los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.

Esta nueva disposición que tendrá efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del **1 de enero de 2023**, introduce modificaciones en la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto de Sociedades a través de la inclusión del artículo 66 quarter y artículo 66 quinquies.

En el artículo 66 quarter se **intensifica el incentivo fiscal a las producciones audiovisuales**, extendiéndose a **producciones extranjeras** y nuevos formatos digitales. En este mismo artículo se incluye una nueva deducción para la producción de **espectáculos en vivo** de artes escénicas y musicales.

Por su parte, el artículo 66 quinquies promueve la **financiación de la actividad cultural**, permitiendo el traspaso de incentivos fiscales, siguiendo la misma línea de los descrito en el artículo 64bis de la Norma Foral 11/2013 relativa a la financiación de proyectos de I+D+i.

### **Inversiones y gastos en obras audiovisuales**

Con esta deducción se otorga un tratamiento fiscal más competitivo para las producciones audiovisuales, incluyendo las **producciones extranjeras** y los **nuevos formatos digitales**. La norma determina en su nuevo artículo como objeto de deducción “Las inversiones y los gastos en producciones de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de otras obras audiovisuales, así como de series audiovisuales de ficción, animación o documental que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada”.

No se incluyen modificaciones en la base de la deducción, que sigue constituida por el coste de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor. Si bien, este nuevo artículo **elimina el límite** existente hasta ahora para estos últimos gastos del **40%** del coste

de producción, siendo a partir de ahora objeto de deducción la totalidad de dichos gastos.

Los porcentajes de deducción que se establecen para la producción de obras audiovisuales son los siguientes:

<b>Deducción</b>	<b>Porcentaje de inversiones y gastos que componen la base de deducción que hayan sido realizados en el Territorio Histórico correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente</b>
<b>60%</b>	Superior al 50% de dichas inversiones y gastos
<b>50%</b>	Entre el 35% y el 50% de dichas inversiones y gastos
<b>40%</b>	Superior al 20% e inferior al 35% de dichas inversiones y gastos
<b>35%</b>	Resto de supuestos
Los % de deducción aumentan en un <b>10%</b> si la obra es rodada íntegramente en euskera.	

Cabe destacar, por tanto, que se elimina el requisito de territorialidad vigente en la anterior normativa. Ahora es posible aplicar una deducción del 35% aun cuando no se hayan producido inversiones ni gastos en el Territorio Histórico, si bien es cierto, que se premia la inversión y el gasto en Bizkaia mediante mayores porcentajes de deducción.

## **Deducción por espectáculos en vivo y de artes escénicas y musicales**

Se incluye una novedad en relación con los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, que darán derecho a una deducción en cuota líquida de un 30% o de un 40% cuando el espectáculo sea en euskera.

La deducción generada en cada período impositivo no podrá superar el importe de 1.000.000 euros por contribuyente.

Por otra parte, el importe de la deducción, junto con las subvenciones percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 80 por 100 de dichos gastos.

## **Participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales**

A través del nuevo artículo 66 quinquies se incluye esta deducción muy similar a la existente en el artículo 64bis de la Norma Foral 11/2013 del Impuesto sobre Sociedades para la deducción por la participación en proyectos de I+D+i, cuyo objetivo es dar entrada a inversores privados en la producción de obras audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. Para la aplicación de esta deducción será necesario la suscripción de un contrato de financiación que reúna los requisitos establecidos en el artículo 66 quinquies.

Esta deducción será aplicable a contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no residentes que operen mediante establecimiento permanente, que participen en la financiación de la producción de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas por otros contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos para la aplicación de las deducciones descritas en los puntos anteriores. Sin embargo, habrá que tener en cuenta que no será aplicable cuando el contribuyente que participe en la financiación de la producción esté vinculado con el contribuyente que la realice.

Al igual que en la financiación de proyectos de I+D+i, en este caso también se limita la deducción a aplicar por el contribuyente que participa en la financiación al importe resultante de multiplicar por 1,20 el importe por él desembolsado para la financiación, pudiendo aplicarse el exceso por el contribuyente que genera el derecho a deducción.